

ACUERDO DE COSECHA TEMPRANA

DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

El Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de Honduras (en adelante denominados las "Partes"),

REAFIRMANDO la amistad entre ambos países y la determinación de avanzar hacia acciones concretas que generen oportunidades de prosperidad entre las Partes,

TOMANDO NOTA que las Partes iniciaron negociaciones bilaterales del Tratado de Libre Comercio (TLC) el 4 de julio de 2023,

RECONOCIENDO que el Acuerdo de Cosecha Temprana significará un paso clave en las relaciones comerciales entre ambas Partes, dando prioridad a aquellos sectores de interés mutuo,

CONVENCIDOS que el Acuerdo de Cosecha Temprana promueve la reducción y eliminación de las barreras comerciales a través de la celebración de un TLC, lo que facilitará un escenario de beneficio y desarrollo mutuo, y la cooperación de las Partes,

RECONOCIENDO que un Acuerdo de Cosecha Temprana de un TLC entre las Partes preserva los derechos y obligaciones derivados de los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y facilita que los sectores productivos de ambas Partes se beneficien del Acuerdo,

HABIENDO DECIDIDO firmar un Acuerdo de Cosecha Temprana en el marco de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio,

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

Artículo Uno

El Acuerdo de Cosecha Temprana, que forma parte integral del Tratado de Libre Comercio, abarca los compromisos de arancel cero. La Lista de Compromisos Arancelarios se adjunta como Anexo I al presente Acuerdo.

Artículo Dos

El Acuerdo de Cosecha Temprana abarca el Capítulo de Reglas de Origen y Procedimientos de Implementación aplicables al Acuerdo de Cosecha Temprana y al Tratado de Libre Comercio. El Capítulo de Reglas de Origen y Procedimientos de Implementación se adjunta como Anexo II a este Acuerdo y se convertirá en un capítulo del Tratado de Libre Comercio después de su negociación.

Artículo Tres

Los Anexos de la Lista de Compromisos Arancelarios y del Capítulo de Reglas de Origen y Procedimientos de Implementación se consideran parte integral del Acuerdo de Cosecha Temprana.

Artículo Cuatro

Mientras tanto entra en vigor el Acuerdo de Cosecha Temprana, con el objetivo de facilitar el comercio, las Partes establecen la Comisión del Acuerdo de Cosecha Temprana (Comisión ACT).

La Comisión ACT estará integrada por los Ministros encargados del Comercio Exterior o los altos funcionarios designados por los Ministros de cada Parte, y adoptará decisiones de mutuo acuerdo sobre cualquier asunto que pueda afectar la implementación de este Acuerdo.

Artículo Cinco

El Acuerdo de Cosecha Temprana entrará en vigor el día acordado por las Partes, después de que las Partes se hayan notificado mutuamente a través de la vía diplomática que se han completado sus respectivos requisitos y procedimientos legales con respecto al Acuerdo de Cosecha Temprana, incluidos los Anexos. Las Partes se esforzarán por aplicar el Acuerdo de Cosecha Temprana lo antes posible.

Las Partes acuerdan esforzarse por concluir las negociaciones del TLC entre ellas lo antes posible.

Artículo Seis

El presente Acuerdo se firma el día siete de febrero del año 2024, en los idiomas chino, español e inglés, siendo los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Por y en nombre
del Gobierno de
la República Popular China

Por y en nombre
del Gobierno de
la República de Honduras
